



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-000235-00
ACCIONANTE: YOLANDA ORTIZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. Antecedentes

exigirle requisitos adicionales a los establecidos en la ley.”

El anterior fallo fue impugnado por la parte actora, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 19 de agosto de 2022, modificó el fallo de primera instancia en los siguientes términos:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y al debido proceso de la señora Yolanda Ortiz por haberse acreditado su vulneración por parte de la UARIV.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al señor Enrique Ardila Franco, en calidad de Director de Reparación de la Uariv, al señor Emilio Alberto Hernández, como Director de Registro y Gestión de la Información, y a la señora Aura Helena Acevedo Vargas, en calidad de Directora de Gestión Interinstitucional de la Uariv, o a quienes hagan sus veces, que de forma conjunta y coordinada, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia, adelanten todas las gestiones necesarias para aclarar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil lo concerniente al documento de identidad del señor Bernardo Ortiz, para lo cual deberán tener en cuenta el registro civil de defunción aportado por la señora Yolanda Ortiz y la actuación que se adelantó para su inclusión en el RUV por el hecho victimizante de homicidio.

TERCERO: Una vez vencido el término de veinte (20) días otorgado en el numeral anterior, **ORDENAR** al señor Enrique Ardila Franco, como Director de Reparación Directa de la Uariv, o a quien haga sus veces, que, en un término adicional de veinte (20) días, resuelva de fondo, de forma clara y congruente la solicitud de la señora Yolanda Ortiz de reconocimiento de la indemnización administrativa por hecho victimizante de homicidio del señor Bernardo Ortiz. Es decir, deberá definir de forma suficientemente motivada si la peticionaria tiene derecho o no a la indemnización pretendida y notificar en debida forma el acto administrativo de resolución. Para el cumplimiento de esta orden, la Unidad de Víctimas deberá tener en cuenta que la señora Yolanda Ortiz es beneficiaria de un criterio de priorización por tener más de 68 años y ser beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011.

CUARTO: Del cumplimiento de las órdenes aquí impartidas, los funcionarios de la UARIV señalados anteriormente, o quienes hagan sus veces, deberán allegar el correspondiente informe al Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas

siguientes al vencimiento de los plazos otorgados para cada actuación.”

Con memorial del 31 de marzo de 2022 la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** informó a este Despacho las acciones tomadas para darle cumplimiento al fallo de tutela. Indicó que brindó respuesta a la actora mediante comunicado del 31 de agosto de 2022, sin embargo, de su lectura no se advierte el acatamiento de las ordenes impartidas por el Tribunal de Cundinamarca.

El agente oficioso de la señora **YOLANDA ORTIZ**, mediante escrito del 12 de octubre de 2022, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido en segunda instancia.

El 27 de octubre de 2022, este despacho requirió a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** para que informara cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela

Respuesta de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

La apoderada de la UARIV manifiesta que ha sido diligente en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela. Indica que la accionante presenta “novedad documento de identidad o certificado de vigencia de cédula de la Víctima Directa **BERNARDO ORTIZ**, toda vez que su documento actual no valida en **RENEC**”, por esta razón le envió comunicación informándole los soportes que debe allegar para continuar con el trámite de la indemnización y que se encuentra a la espera de que sean enviados. Agrega que para continuar con el procedimiento debe comunicarse con la entidad en los canales dispuestos para ello.

2. Consideraciones

Este Despacho al revisar la sentencia de tutela de segunda instancia, encuentra que el Tribunal impuso a los directores de Reparación, de Registro y Gestión de la Información y a la Directora de Gestión Interinstitucional de la Uariv, realizar de manera conjunta y coordinada todas las gestiones necesarias para aclarar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil lo concerniente al documento de identidad del señor Bernardo Ortiz. En estas condiciones la respuesta otorgada por la entidad, en la cual pone de presente que el documento de la víctima directa todavía presenta una novedad en **RENEC**, desconoce por completo el fallo de tutela.

En consecuencia, como es evidente que aún la entidad no ha adelantado las gestiones para aclarar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil lo correspondiente al documento de identidad del señor Bernardo Ortiz con el fin de solucionar el problema de validación y continuar con el trámite del pago de la indemnización administrativa a favor de la señora Yolanda Ortiz, tal como fue ordenado en el numeral segundo de la sentencia de tutela proferida el 19 de agosto de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se dará inicio al incidente de desacato.

De otra parte, se observa que la entidad no allegó la información de los empleados encargados de dar cumplimiento a las órdenes de tutela ni de las direcciones electrónicas para su notificación. Aunque en el auto de 27 de octubre de 2022 se

advirtió que en caso de no suministrar la información requerida el incidente de desacato se tramitaría contra el DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, corresponde en este caso, iniciar el incidente en contra de los señores Enrique Ardila Franco, en calidad de Director de Reparación de la Uariv, Emilio Alberto Hernández, como Director de Registro y Gestión de la Información, y la señora Aura Helena Acevedo Vargas, en calidad de Directora de Gestión Interinstitucional de la UARIV, comoquiera que fueron destinatarios directos de la orden dada en el numeral segundo del fallo del 19 de agosto de 2022. La notificación se hará a las direcciones de notificaciones publicadas en la página web de la entidad.

Adicionalmente se requerirá nuevamente a la accionada el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores **ENRIQUE ARDILA FRANCO, EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ** y la señora **AURA HELENA ACEVEDO VARGAS**, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR A LA ACCIONADA el cumplimiento del fallo de tutela de 18 de febrero de 2022, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el incidente los señores **ENRIQUE ARDILA FRANCO, EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ** y la señora **AURA HELENA ACEVEDO VARGAS** a la dirección electrónica: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DOS DIAS, para dar respuesta so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ce2f992f597b7750e30efd8ca2d14043115db063cc65ff078b46b9c0eb7ec**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 110013335-012-2022-00458-00
ACCIONANTE: ELKIN OBIDIO ARBOLEDA ZAPATA
ACCIONADO: OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL
MINISTERIO DE DEFENSA

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. ANTECEDENTES

El señor **ELKIN OBIDIO ARBOLEDA ZAPATA**, presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales al debido Proceso, defensa y presunción de inocencia desconocido presuntamente por **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**.

Informa que es servidor público personal civil no uniformado de la Fuerza Aérea Colombiana

Que se le adelanta un proceso disciplinario bajo radicado 084 – 2017 desde el 24 de marzo de 2017 por presuntos hechos disciplinables ocurridos el 22 de marzo de 2017.

El 30 de agosto de 2022 se formularon cargos.

El 29 de septiembre de 2022 solicita la Caducidad por la prescripción de la investigación disciplinaria.

El 01 de noviembre de 2022, mediante auto se le niega la solicitud de archivo por caducidad, por lo que el 15 de noviembre de 2022 presente Recurso de Apelación contra la decisión

Con Auto del 15 de noviembre de 2022 notificado el 16 de noviembre de 2022, se rechazó el Recurso de Apelación.

El 18 de noviembre de 2022 interpone Recurso de Queja.

Con Auto del 22 de noviembre de 2022, notificado el 23 de noviembre de 2022, le niegan el Recurso de Queja interpuesto.

Señala que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa perdió el Principio de Imparcialidad, y le vulnera sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Acceso a la Administración de Justicia

Solicita al despacho como mediada provisional, suspender provisionalmente del Proceso Disciplinario mediante radicado 084 – 2017 donde es investigado.

2. Trámite Procesal

Con el auto admisorio, el Despacho corrió traslado a la accionada de la medida provisional, con el fin de estudiar la necesidad de adoptar acciones previas y urgentes para la protección del actor, mientras se decide de fondo el asunto.

La accionada fue debidamente notificada el pasado 25 de noviembre; y mediante correo electrónico fechado el 29 de noviembre de 2022, dio contestación a la acción de tutela y respecto a la medida provisional argumentó:

“2. La acción Constitucional de tutela no es procedente para acceder a este tipo de solicitudes como la suspensión del proceso o como estrategia dilatoria para permitir el paso del tiempo y lograr llegar al mes de marzo de 2023 sin que se haya notificado el fallo de primera instancia pues el accionante cuenta

con otros mecanismos de defensa administrativos y judiciales, por ende, no cumple los requisitos de subsidiariedad e inmediatez.”

3. Consideraciones

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 concede al juez la posibilidad de decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha señalado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes situaciones: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

Bajo estas consideraciones, se denegara la medida provisional por cuanto no obra prueba en el expediente que demuestre que el tutelante se encuentre en peligro inminente que legitime a esta instancia tomar medidas urgentes de protección para evitar que se concrete un daño o que la espera a la decisión final de esta acción ponga en peligro sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la medida provisional conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387897331d3e042001a13fa20876de6638417c9e497da6e283450f723c498b9e**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver Auto 258/13 de La H. Corte Constitucional.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACION: 110013335-012-2022-00464-00
ACCIONANTE: JULIAN DAVID ZAMUDIO GARCIA
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **JULIÁN DAVID ZAMUDIO GARCÍA**, actuando en nombre propio presenta acción de cumplimiento en contra de la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. De conformidad con el artículo 12 de dicha normatividad, se requiere al accionante para que en el término de **DOS (2) DÍAS** la **CORRIJA** atendiendo lo siguiente:

1. Allegar la constancia de haber radicado la petición con fecha de 23 de septiembre de 2022, ante la entidad accionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 02 de diciembre del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05d1ca919c869199e3210d55387b64918e2327d6fbab298b9fb727d1910509**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00466-00
DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO LASSO GALLO
DEMANDADO: OFICINA JURIDICA DE LA PICOTA

Bogotá D.C., primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **DAVID ALEJANDRO LASSO GALLO** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia desconocidos presuntamente por la **OFICINA JURIDICA DE LA PICOTA**. Manifiesta que esta entidad obstruye el acceso a la administración de justicia, al ocultar información y documentación solicitada por el Juzgado 22 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, mediante autos del 02 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022. Documentación necesaria para conceder el beneficio de libertad condicional, el cual asegura fue negado por no remitirse dicho documental.

Al revisar el escrito allegado, no se evidencia escrito dirigido a la oficina jurídica elevado por el actor o por el juzgado, en consecuencia,

SE DISPONE:

REQUERIR al accionante para que aporte en el término de un(01) día, copia de la petición que elevo a la oficina jurídica de la picota o del oficio remitido por el juzgado en el que solicita la documentación a que hace alusión en su escrito de tutela.

La información deberá ser remitida al canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e4227915de0200c7a1968116b6cc535f57d0b19698b5d8c4a1365b7d272f35**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-0468-00
ACCIONANTE: AYLEEN EDITH BUITRAGO SANDOVAL
ACCIONADO: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La señora **AYLEEN EDITH BUITRAGO SANDOVAL**, presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de su derecho fundamental de petición desconocido presuntamente por **COLPENSIONES**.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada. En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **AYLEEN EDITH BUITRAGO SANDOVAL** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la **COLPENSIONES**
2. La señora **AYLEEN EDITH BUITRAGO SANDOVAL**

TERCERO. CONCEDER a la accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce5971a7b4e8015a1f928cc08947408454c50061007e457c6143a7a842d9b85**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>